

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL -FAMILIA**



Asunto:

Impugnación de actos de asamblea de José Manuel Guevara Cuervo contra
Conjunto Residencial Aleros de la Sabana P.H. de Chía

Exp. 2019-00139-01

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve el recurso de súplica interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión de 4 de diciembre de 2020 por medio de la cual, el Magistrado Ponente Germán Octavio Rodríguez Velásquez, admitió el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

El 6 de noviembre de 2020 ante el despacho judicial de primera instancia, se realizó la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. negando las pretensiones del demandante¹; decisión que fue objeto de recurso de apelación y concedido ante esta Corporación.

¹ Ver folio 165-166

Admitida la alzada, el demandante formuló recurso de súplica, cuyos argumentos relevantes se sintetizan así:

- Presentó incidente de nulidad contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020 y de todo lo actuado con posterioridad al vencimiento del término indicado en el artículo 121 del C.G.P.
- La demanda fue notificada a la parte demandada el 7 de junio de 2019; el 1º de septiembre de 2020 se celebró la audiencia de instrucción y juzgamiento y en ella dio el sentido del fallo informando que lo emitiría dentro de los diez días siguientes, hecho que no ocurrió, pues lo hizo hasta el 6 de noviembre de 2020, durante este tiempo *“sobrevinieron tres cosas; una se perdió la grabación de la audiencia; dos feneció el término del artículo 121 y tres alegue en tiempo la pérdida de competencia de su despacho los días 28 y 29 de septiembre de 2020 y el 27 de octubre de 2020, en sendas solicitudes. Luego los presupuestos de vencimiento del término y la alegación de parte estaban satisfechos con antelación al pronunciamiento de la sentencia ... obró sin competencia para dictar el fallo del 6 de noviembre de 2020”*

Por lo que pretende que se revoque la admisión del recurso de apelación y, en su lugar, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del 19 de septiembre de 2020 *“incluida la sentencia que profirió su autoridad todo por falta de competencia ... se envíe el expediente al juzgado que le corresponda para que continúe con la tramitación a partir del estanco que el artículo 121 del CGP lo permita”*.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 331 del C.G.P., dice *“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión de recurso de apelación o casación...”*.

Para resolver el asunto puesto bajo estudio, iniciaremos indicando que la súplica no tiene modo de abrirse paso, dado que los argumentos con los cuales fundamenta su inconformidad hacen parte de los reparos que el actor formuló al momento de interponer su recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020, tal y como se evidencia en el audio -record 07:58 a 8:10 -y los cuales serán objeto de pronunciamiento al resolver la alzada, tal y como lo dispone el artículo 328 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la admisibilidad del recurso no se avizora irregularidad alguna, dada que éste se profirió una vez realizado el examen preliminar y del cual no se desprendió ninguna irregularidad que lleve a la revocatoria del mismo.

En tal orden de ideas, se hace imperativo, confirmar el auto suplicado y ordenar la devolución del expediente al despacho de origen para que continúe con el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia en Sala Dual,

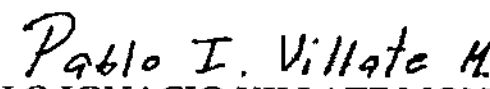
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto proferido el 4 de diciembre de 2020 por el Magistrado Ponente Germán Octavio Rodríguez Velásquez, en atención a los motivos consignados.

SEGUNDO: Ordenar que se devuelva el expediente, al Despacho del Magistrado sustanciador para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO TELLO HERNANDEZ
Magistrado Ponente


PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA	
ESTADO N°. <u>17</u>	
Este proveído se notifica en Estado de fecha <u>24 FEB 2021</u>	
_____ La Secretaría.	